



*Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Secretaría General Administrativa
Coordinación General de Digitalización Legislativa
Dirección de Proyectos en Estudio*

EXP No. D-2587606

PROYECTO DE LEY DE INCLUSION EN EL DEPORTE PARA PERSONAS NEURODIVERGENTES

PRESENTADO POR VARIOS DIPUTADOS NACIONALES

FECHA DE RECEPCIÓN: 01/SEPTIEMBRE/2025.- FECHA DE ENTRADA:/SEPTIEMBRE/2025

GIRADO A LAS COMISIONES ASESORAS DE:

1. DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
2. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
3. DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
4. DE DERECHOS HUMANOS
5. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CULTO
6. DE SALUD PÚBLICA
7. DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES
8. DE PRESUPUESTO
9. DE CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
10. DE EQUIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y LA MUJER
11. DE DEPORTES
12. DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
13. DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO.



OBSERVACIONES

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....
SECRETARIO GENERAL

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 1 de setiembre de 2025

Señor
Dip. Nac. Raúl Latorre
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
Palacio Legislativo

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS DE ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta Nº..... Sesión.....
Expediente Nº.....	87606--5

Tengo el honor de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los demás Miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el proyecto de Ley "DE INCLUSIÓN EN EL DEPORTE PARA PERSONAS NEURODIVERGENTES".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la EXPOSICION DE MOTIVOS del proyecto.

En la confianza del otorgamiento del trámite correspondiente y del acompañamiento del proyecto, le saludo atentamente.

FABIANA MARÍA SOUTO DE ALLIANA
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Santiago Benítez
Diputado Nacional
SAÚL GONZALEZ
Dip. Nacional

Abg. Saúl González Rojas
DIPUTADO NACIONAL



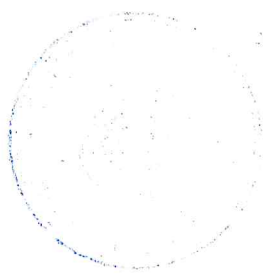
Abg. JAZMIN NARVAEZ
Diputada Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 01 MES 09 AÑO 2015
HORA: 10:14
Jorge Buña
RESPONSABLE

9671

CONTIENE 7 FOJAS
Folio de origen 1
Folio/s con vuelto/s:

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.F.



Faint text and stamps at the bottom right of the page.

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al deporte es un derecho fundamental que promueve el desarrollo físico, mental y social de todas las personas. Sin embargo, las personas neurodivergentes, es decir, aquellas con condiciones como el Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), dislexia, dispraxia y otras, enfrentan múltiples barreras para participar en actividades deportivas.

Este proyecto de ley busca garantizar la inclusión plena de las personas neurodivergentes en todas las disciplinas deportivas, eliminando cualquier forma de discriminación y asegurando el acceso equitativo a la práctica deportiva en todas sus modalidades. Además, establece mecanismos de regulación y sanción para aquellas entidades o entidades que vulneren este derecho, promoviendo así un sistema deportivo inclusivo, accesible y adaptado a las necesidades de todos.

El deporte es una herramienta clave para el desarrollo integral de las personas, especialmente para aquellas con neurodivergencias, ya que contribuye a mejorar su coordinación motriz, habilidades sociales, autoestima y bienestar general. Sin embargo, en la actualidad, las personas neurodivergentes enfrentan dificultades como:

- Falta de entrenadores y personal capacitado en inclusión.
- Rechazo en escuelas deportivas y clubes.
- Infraestructura poco adaptada a sus necesidades.
- Costos elevados que limitan su acceso.

A través de esta propuesta, se busca eliminar estas barreras y garantizar que el deporte sea una oportunidad de integración y desarrollo para todas las personas, sin importar sus condiciones neurocognitivas.

A nivel internacional, existen diversas iniciativas y tratados que promueven la inclusión en el deporte, especialmente enfocadas en personas con discapacidad. A continuación, se destacan algunas de las más relevantes y la participación de Paraguay en algunas ellas:

1. **Declaración de Brighton sobre la Mujer y el Deporte:** Aprobada en 1994 durante la Primera Conferencia sobre el Deporte Femenino en Brighton, esta declaración establece principios para fomentar la participación de las mujeres en el deporte. Reconoce las desigualdades existentes y subraya la importancia de incluir a las mujeres en roles de liderazgo, entrenamiento y arbitraje dentro del ámbito deportivo. En 2014, se actualizó a la "Declaración de Brighton Modificada Helsinki 2014 sobre la Mujer y el Deporte", incorporando la actividad física como


Santiago Br
Diputado Na

Visión: "Un poder legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Página 2 de 7





Abg. Saúl González Rojas
DIPUTADO NACIONAL



Abg. JAZMIN BARVAE
Diputada Nacional

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

una extensión esencial del deporte organizado, especialmente para chicas y mujeres. Cabe resaltar que no forma parte del ordenamiento jurídico de la República de Paraguay, porque es una declaración de carácter programático y no vinculante, promovida por el International Working Group on Women and Sport (IWG), cuyo objetivo es fomentar la igualdad de género y la participación plena de las mujeres en el deporte y la actividad física.

2. Código de Ética del Comité Olímpico Internacional (COI): El COI ha establecido un código de ética que promueve la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el deporte. Este código busca garantizar que todas las personas, independientemente de su género, raza, orientación sexual o habilidades, tengan acceso equitativo a la práctica deportiva y a roles de liderazgo dentro del movimiento olímpico.

3. Programa de Desarrollo de la UNESCO para la Inclusión en el Deporte: La UNESCO ha implementado programas que buscan promover la educación física y el deporte inclusivo, enfatizando la importancia de políticas que aseguren la participación de todos los individuos, especialmente aquellos con discapacidades, en actividades deportivas y recreativas.

4. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (CDPD): Adoptada en 2006, esta convención establece en su Artículo 30 el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas. Paraguay ratificó esta convención y su protocolo facultativo mediante la Ley N° 3540 en 2008, comprometiéndose a garantizar estos derechos en el ámbito nacional.

5. Consejo Iberoamericano del Deporte (CID): Fundado en 1994, el CID es una organización intergubernamental que busca promover el desarrollo del deporte en los países iberoamericanos a través de la cooperación y acciones conjuntas. Paraguay es miembro de este consejo, habiendo aprobado sus estatutos mediante la Ley N° 3532 en 2008. Aunque el CID no se centra exclusivamente en la inclusión, promueve políticas deportivas integradoras en la región.

6. Alianzas regionales para la inclusión deportiva: En 2022, la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y Olimpiadas Especiales América Latina renovaron un convenio para desarrollar estrategias de inclusión de personas con discapacidad intelectual a través del fútbol. Esta colaboración busca ofrecer más oportunidades de entrenamiento y competición, utilizando el fútbol como herramienta de desarrollo e integración social.

7. Iniciativas contra la discriminación en el deporte: En 2024, la CONMEBOL, el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH) y el

Página 3 de 7

Visión: "Un poder legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"



Abg. Saúl González Rojas
DIPUTADO NACIONAL



Abg. JAZMÍN MARVAEZ
Diputada Nacional

Santiago Ber
Diputado Nac'

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".



Gobierno de la República de Paraguay lanzaron una campaña conjunta para combatir el racismo, la discriminación y la xenofobia en el fútbol. Esta iniciativa resalta el compromiso regional, incluyendo a Paraguay, en promover un deporte más inclusivo y libre de discriminación.



Estas iniciativas reflejan un compromiso global por promover la inclusión en el deporte, asegurando que todas las personas, sin distinción, puedan participar y beneficiarse de las actividades deportivas.



Estas acciones y tratados reflejan el compromiso internacional y regional en promover la inclusión en el deporte, asegurando que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan participar y beneficiarse de las actividades deportivas.


Esta propuesta representa un avance fundamental en la construcción de un sistema deportivo más justo, inclusivo y accesible para todas las personas, sin distinción de condiciones neurocognitivas.

Asegurar el derecho al deporte para las personas neurodivergentes no solo fortalece su bienestar y desarrollo, sino que también fomenta una sociedad más equitativa y empática.



Santiago Benítez
Diputado Nacional



Abg. JAZMIN NARVAEZ
Diputada Nacional


SAUL GONZALEZ
Dip. Nacional

Abg. Saúl González Rojas
DIPUTADO NACIONAL


FABIANA MARÍA SOUTO DE ALLIANA
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

PROYECTO DE LEY

"DE INCLUSIÓN EN EL DEPORTE PARA PERSONAS NEURODIVERGENTES".

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso equitativo e inclusivo a la práctica deportiva de las personas neurodivergentes, estableciendo normativas y mecanismos de promoción, regulación y sanción para garantizar el derecho a la práctica deportiva sin discriminación.

Artículo 2° - Ámbito de Aplicación

Esta ley se aplicará a todas las entidades deportivas públicas y privadas, incluyendo clubes, escuelas de iniciación deportiva, federaciones, ligas, asociaciones civiles, gimnasios y cualquier otra entidad que ofrezca actividades deportivas en el país.

Artículo 3° - Definición de Neurodivergencia

A los efectos de esta ley, se considera neurodivergente a toda persona con condiciones neurológicas como Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), dislexia, dispraxia, síndrome de Tourette, entre otras, que impliquen una forma distinta de procesamiento cognitivo y sensorial.

CAPÍTULO II GARANTÍAS Y DERECHOS

Artículo 4° - Derecho al Acceso Deportivo

Toda persona neurodivergente, sin distinción de edad, género o condición socioeconómica, tendrá derecho a acceder y participar en cualquier disciplina deportiva de su elección, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

Artículo 5° - Prohibición de Rechazo por Neurodivergencia

Queda prohibido a toda institución deportiva rechazar la inscripción, matrícula o participación de una persona neurodivergente en razón de su condición. Cualquier acto de exclusión o discriminación será sancionado conforme lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 6° - Modalidades y Disciplinas Deportivas Incluidas

Esta ley contempla la inclusión de personas neurodivergentes en todas las disciplinas deportivas, sin exclusión alguna.


Santiago Benítez
Diputado Nacional







Abg. Saúl González Rojas
DIPUTADO NACIONAL





Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

CAPÍTULO III POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 7° - Capacitación de Personal

La Secretaria Nacional de Deportes, en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias, deberá implementar programas de capacitación obligatoria para entrenadores, profesores de educación física, árbitros y demás personal vinculado a la práctica deportiva, en temas de neurodivergencia, estrategias de enseñanza inclusiva y adaptación de actividades deportivas.

Artículo 8° - Promoción de Programas Municipales y Departamentales

Los municipios y gobernaciones deberán desarrollar programas de inclusión deportiva en conjunto con organizaciones vecinales, asociaciones civiles y entidades deportivas, fomentando la creación de espacios adecuados y accesibles para personas neurodivergentes.

Artículo 9° - Adaptación de Infraestructura

Las entidades deportivas deberán garantizar instalaciones accesibles y adaptadas a las necesidades sensoriales y motrices de las personas neurodivergentes, asegurando ambientes seguros y adecuados para su participación, cuya implementación se realizará de manera gradual, conforme a la capacidad financiera de cada Entidad Deportiva.

CAPÍTULO IV SANCIONES Y MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 10 - Sanciones por Discriminación

Las entidades deportivas que impidan, restrinjan o discriminen a personas neurodivergentes serán sancionadas conforme a una graduación ajustada a los principios de la Ley N° 6715/2021 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS", distinguiendo entre faltas leves, graves y gravísimas, y respetando el debido proceso. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita en caso de primera falta leve;
2. Multas económicas, con montos establecidos en la reglamentación, graduados según la capacidad económica de la entidad deportiva y la gravedad de la infracción.
3. Suspensión temporal de actividades en caso de reincidencia o por faltas graves.
4. Clausura definitiva de la institución, en casos de reiteradas faltas muy graves o incumplimiento sistemático de la presente ley.

La tipificación de las faltas leves, graves y gravísimas será reglamentada vía Decreto. El procedimiento sancionador se regirá por la Ley N° 6715/2021 "DE


Santiago Benítez
Diputado Nacional

Visión: "Un poder legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Página 6 de 7




Abg. Saúl González Rojas
DIPUTADO NACIONAL

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS", garantizando la tipificación de las faltas, la proporcionalidad de las sanciones y el derecho a la defensa.

Artículo 11 - Denuncias y Supervisión

Se establecerá un sistema de denuncias accesible en la Secretaría Nacional de Deportes para reportar casos de discriminación o incumplimiento de la presente Ley.

La Secretaría Nacional de Deportes creará un equipo de supervisión para verificar la implementación de las normativas establecidas.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12 - Reglamentación de la Ley

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 180 días a partir de su promulgación y publicación.

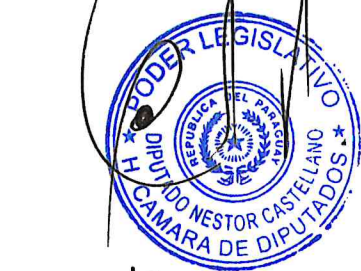
Artículo 13 - Financiamiento

El Estado, a través de la Secretaría Nacional de Deportes, deberá destinar un presupuesto específico para la implementación de esta ley, asegurando la sostenibilidad de las medidas establecidas.

Artículo 14 - Entrada en Vigencia


La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

Artículo 15. De forma




Santiago Benítez
Diputado Nacional





Abg. JAZMIN NARVAEZ


SAUL GONZÁLEZ
Dip. Nacional



Abg. Saúl González Rojas
DIPUTADO NACIONAL


FABIANA MARÍA SOUTO DE ALLIANA
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados